



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 66.

En la Gaceta del Jueves 7 del corriente se inserta el Real Decreto que dice así:

Reales decretos:

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Bartolomé Hermida, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza. Dado en Palacio á 6 de Abril de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Francisco Fernandez Golfín, electo para igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á 6 de Abril de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publícase en el Boletín Oficial para conocimiento de la provincia, y de sus autoridades. Debo añadir que según telegrama del misuo 6

tengo que continuar aquí, interin no haga entrega del mando á mi digno sucesor.

Sin embargo, como su llegada debe estar próxima, y como con la entrega cesa mi mando, quiero hoy despedirme de la M. N. L. y H. provincia y ciudad de Zaragoza.

Voy muy reconocido á todas las autoridades desde las Superiores hasta las de menor gerarquía, de la Guardia Civil, Vigilancia, empleados todos y habitantes; y me complazco en reconocer que me han auxiliado lealmente, y que he recibido pruebas de que estaban resueltas á secundarme, para que llegasen á ser una realidad las mejoras proyectadas.

Llevo conmigo esta convicción, y con ella el inseparable deber de la gratitud; y en Valladolid, y en cualquier otro punto, á donde me conduzca la suerte conservaré grato recuerdo de Zaragoza; me complaceré en su prosperidad; y el título de Zaragozano sería para mí una poderosa recomendación.

Zaragoza 8 de Abril de 1864.  
El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Circular número 407.

### CARCELES.

Es un ramo el de cárceles que llama poco la atención á la generalidad, si se exceptúa á los infelices que gimen en ellas. Acaso por esto estuvo antes de ahora un tanto descuidado. Los que las ocupan, viven en desgracia, y desde esa situación apenas

podían hacer oír su voz. Merced á la legislación moderna dicha situación ha variado: las visitas de las autoridades y tribunales superiores, el establecimiento de Juzgados; y las asociaciones de caridad hicieron que los gobiernos fijasen su atención en ellas, y es notabilísima la diferencia que se nota, si se comparan épocas con épocas, y en particular con las no lejanas. En todas las provincias que administré, miré como un gran deber dedicarme á este servicio, y me propuse, con el auxilio del Gobierno y de los pueblos, tomar una parte activa para aliviar la suerte desgraciada de los presos. A la cárcel vá el gran criminal, el que apenas lo es, y vá también el inocente. La venganza, la intriga, y la ambición llevan allí su contingente; y la época de disensiones civiles, en que las pasiones políticas se exacerbaban, suele influir terriblemente. Resalta pues la necesidad de mirar el ramo de cárceles con especial preferencia. Son hombres y nuestros semejantes los que allí están encerrados, y es preciso proporcionarles locales en que la salud no se quebrante; en que los delitos, las edades, y los sexos no se confundan, evitando así que sean escuelas de inmoralidad, de donde salgan perversos muchos, y especialmente los jóvenes, que tal vez no lo estaban cuando entraron. Luchando con mil dificultades logré,

en la de la Coruña, que se destruyesen en siete partidos judiciales: el Gobierno y el país me auxiliaron con recursos; y tal vez hubiera dado cima al negocio en sus trece juzgados, sino hubiese sido trasladado á otra. Conozco su magnitud; pero esta no me arredra al ver lo grande de la necesidad, y al observar que el país, y sus hombres honrados y de valer, se ponen al lado de la autoridad para auxiliarla.

No conozco este ramo en la provincia: quiero principiar y marchar con orden, por que sin él no llegaré á los resultados, pero quiero advertir antes que, si en mis cálculos entra contar con el auxilio del país, no así entran el imponerles un costoso sacrificio. Doy hoy pues principio al pensamiento abriendo un expediente general, que dividiré despues en partidos, y encargo con especial recomendación á los Señores Alcaldes de los distritos cabezas de ellos, que miren este asunto con todo el interés, que la desgracia de los encarcelados y el deber de las autoridades inspiran, dando pronto y puntual cumplimiento á las disposiciones siguientes:

1.ª Así que reciban esta circular en los pueblos cabezas de partido judicial los Señores Alcaldes, formarán una junta, que presidirán, compuesta de un Teniente y Síndico, del Cura párroco, y de dos contribuyentes

escogidos entre los mayores, de la cual será Secretario el que lo sea del Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Instalada que sea, invitarán en la primera sesión, y con atentos oficios, al Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, promotor y Juez de paz, rogándoles é interesándoles para que formen parte de ella, por lo mucho que para el mejor éxito y para bien de la administración de justicia, podrán influir sus conocimientos. Hoy mismo lo hago yo con el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia para que los interese también.

3.<sup>a</sup> Reunidos en sesiones frecuentes, que podrán tener de noche, y siempre que las atenciones del servicio no se lo impidan, examinarán, discutirán y tratarán sobre el mejor medio de conseguir los resultados: nombrarán un arquitecto, y no habiéndolo, un maestro de obras, que acompañado de alguno de los Señores vocales pase á reconocer la cárcel actual, á fin de que, en el término mas breve, se pueda hacer una detenida, minuciosa y exacta descripción de ella, su estension, y su elevación, número de localidades ó cuartos, su capacidad, ventilación, medios de aseo, estado de escusados, agua potable, humo, número de personas que podrán recibir, seguridad, y espresion de si el local se presta á ensanche, si podrá servir con solo alguna reparación, ó para construir una nueva.

4.<sup>a</sup> Caso que sea preciso abandonarla, si habrá otro local inmediato en las afueras, pero no lejos del pueblo, para edificar en él; si habrá que comprar, si será muy costoso, á cuanto aproximadamente podrá ascender su coste, y ocuparse de dificultades, si ocurren, y medio de vencerlas. En la descripción se consignará el número de presos que suele haber por quinquenio, ó sea por año común, pidiendo esta noticia al Juzgado, con encargo de que se detalle el número por sexos.

5.<sup>a</sup> Se hará espresion de si hay Sala de audiéncia y si tiene el menage necesario; si hay facilidad de proveerla de aguas permanentes, si hay habitación para el carcelero, si la ventilación es la necesaria, para que sin perjuicio de la salud de los pobres presos, se renueve fácilmente el aire que respiren, y si

los cuartos y calabozos están situados hácia el Naciente, para que puedan recibir el sol, que tanto influye en la salud del hombre.

6.<sup>a</sup> Finalmente, redactará una acta con todos los pormenores posibles, para poder formar juicio claro, de si la cárcel actual ofrece condiciones, si quiera regulares para evitar gastos; si en otro caso admite ó no ensanche; si habrá que proporcionar otro local, y á cuanto ascenderá aproximadamente lo que habrá de gastarse.

7.<sup>a</sup> No crean las juntas, que les pido datos seguros ni científicos; les pido solo lo que baste para formar mi juicio, y así que este primer dato venga á mi poder, descenderé á otros pormenores, para ir aproximándome á la terminación de mi propósito, tales como nombrar arquitectos que me formen presupuestos y planos con las condiciones facultativas, que la ciencia introdujo en el ramo, á fin de que, completo el respectivo expediente de cada partido, pueda yo acudir al Gobierno de S. M. en demanda de aprobación y auxilio.

8.<sup>a</sup> Recomiendo á todos la brevedad en la práctica de las diligencias que encargo, y quisiera que en el término de un mes, á contar desde el día en que esta Circular se inserte en el Boletín, obrasen aquellas en mi poder.

Hago un llamamiento al celo de los Secretarios, que me darán en esta ocasión una prueba de querer complacerme, y del interés con que procurarán corresponderme.

Exijo recibo de esta Circular á vuelta de correo.

Zaragoza 8 de Abril de 1864.  
=El Gobernador, Bartolomé Hermida.

*Circular número 404.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del Carabnero de la Comandancia de Guipuzcoa Fidel Sola Colás, natural de esta ciudad y conseguida lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, que lo reclama.

Zaragoza 6 de Abril de 1864.  
=Bartolomé Hermida.

*Señas del desertor.*

Hijo de Antonio y de Joaquina,

natural de esta Capital de oficio estudiante, estado soltero sus señales, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada. Señas particulares, una cicatriz en el carrillo derecho, estatura en la actualidad, 4 metro 617 milímetros.

*Circular número 403.*

Los Ss. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura Guillermo Elisalde, desertor del ejército frances, por haberse ausentado de la ciudad de San Sebastian sin la competente autorización; y conseguida lo pondrán á disposición del Sr. Gobernador de Guipuzcoa.

Zaragoza 6 de Abril de 1864. =  
Bartolomé Hermida.

*Señas del interesado.*

Edad 27 años, estatura un metro 70 centímetros, pelo amarillento, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara larga, color sano, oficio labrador.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

*Subasta del Boletín Oficial para el año económico de 1864 á 1865.*

El domingo 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo á las tres de la tarde, debe procederse á la subasta para la publicación del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1864 á 1865. Las personas que quieran tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliego cerrado por todo el mes de Abril, incluyendo en él la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1819 y 8 de igual mes de 1856.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y los sujetos que se presenten como postores á ella, deberán depositar los pliegos de sus proposiciones en la caja buzon que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno, ó bien dirigirlas al mismo por el correo con espresion de su contenido, durante el citado mes de Mayo próximo.

Tarragona 22 de Marzo de 1864.  
=Eusebio Donoso Cortés.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se hace la subasta del Boletín Oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el próximo año económico, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Julio*

de 1864 hasta 30 de Junio de 1865.

1.<sup>o</sup> El edictor ó empresario publicará el Boletín oficial de esta provincia los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 1865, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se acuerde, debiendo repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviarle por el correo mas inmediato al de su publicación á los Ayuntamientos y demás suscritores.

2.<sup>o</sup> La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, igual al que se publica en la actualidad, de 26 pulgadas de largo y 17 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.<sup>o</sup> En el Boletín se insertará toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periodico que la contenga.

4.<sup>o</sup> También se insertará bajo el epígrafe de «Artículo de oficio,» todas las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se remitan oportunamente por este Gobierno al edictor, observando en su insercion el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

- 1.<sup>o</sup> Del Gobierno de la provincia.
- 2.<sup>o</sup> De la Diputación provincial.
- 3.<sup>o</sup> De la Comandancia general.
- 4.<sup>o</sup> De las oficinas de Hacienda y Propiedades del Estado.
- 5.<sup>o</sup> De los Ayuntamientos.
- 6.<sup>o</sup> De la Audiencia del territorio.
- 7.<sup>o</sup> De los Juzgados.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre mi autorización, si estos no fuesen de asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

5.<sup>o</sup> Los anuncios relativos á venta de fincas, se insertarán conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 16 de Julio de 1855, 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1856 y 8 de Julio de 1858, bien en los Boletines ordinarios ó en el suplemento de estos.

6.<sup>o</sup> Los escritos de los Ayuntamientos que se remitan á la redacción por este Gobierno, se insertarán gratuitamente, lo mismo que las declaraciones de pobreza que hagan los Tribunales, sin perjuicio en este caso de cobrar el empresario sus derechos, siempre que el interesado llegue a mejorar de fortuna.

7.<sup>o</sup> Cuando en el Boletín ordi-

nario no tuviese cabida alguna orden reglamentaria, u otra disposicion, se aumentará por cuenta del empresario el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion; si por este Gobierno se considerase urgente.

8.º El empresario dará Boletines extraordinarios cuando por este Gobierno se considere que el servicio así lo requiere.

9.º Dará igualmente gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitan general del distrito y Gobierno de esta provincia, dentro de la cual disfrutaran tambien de un ejemplar gratis el Gobernador militar, los Diputados á Cortes y provinciales, Jefes de Hacienda pública, el de la Guardia civil y Comandantes de linea del mismo cuerpo, Junta provincial de Estadística, Seccion de Fomento, Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, Comisario de ventas, Consejo provincial, Inspector de vigilancia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial y Subinspector de vigilancia de la ciudad de Reus, El Capitan general y Comandantes generales del departamento marítimo y la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio disfrutaran de igual beneficio.

Para que no sufran retraso ó extravío los números que deben remitirse al Ministerio de la Gobernacion se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales, cosidas ó ligeramente encuadernadas, segun lo dispone la Real orden de 19 de Octubre de 1858.

10.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno y Diputacion de la provincia y oficinas de Administracion y Ventas de Propiedades del Estado, si lo reclamase.

11.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general.

12.º La publicacion del Boletín oficial se pagará por trimestres adelantados de fondos provinciales.

13.º Podrán hacer proposiciones á la subasta del Boletín cualesquiera personas aun cuando no tengan abierto establecimiento tipográfico, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

14.º La subasta tendrá lugar en mi despacho el domingo 1.º de Ma-

yo próximo y hora de las tres de la tarde, con las formalidades que prescribe la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

15.º Se fija el tipo de 30.000 reales anuales bajot el que deben girar las proposiciones.

16.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se conformarán los proponentes con que la suerte decida aquel á quien se ha de adjudicar el remate; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á sorteo.

17.º No se admitirá proposicion en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece publicar el Boletín, siendo inadmisibles cualquier otra en que se proponga rebaja sobre la mas beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito de 8.000 reales, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesoreria de esta provincia, todo el tiempo que dure el arrendamiento. Exceptuase de esta obligacion el actual empresario, por tener ya existente dicho depósito.

18.º Adjudicado definitivamente el remate, se elevará el contrato á escritura pública, de la cual se presentará una copia en este Gobierno de provincia, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella.

19.º Las proposiciones se redactarán en la forma que á continuacion se expresa y se harán en pliegos cerrados que se dirigiran á mi autoridad por el correo, expresando su contenido, ó se depositarán en una caja-buzon cerrada, que estará expuesta al efecto en la Porteria de este Gobierno durante el mes de Abril próximo.

20.º En el Boletín no podrán publicarse órdenes, circulares, edictos, ni otro documento alguno, sin que preceda el correspondiente permiso de este Gobierno, siendo responsable el editor de dicho periódico oficial del cumplimiento de esta disposicion y demas que quedan expresadas.

Tarragona 22 de Marzo de 1864.  
Eusebio Donoso Cortés.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone imprimir y circular el Boletín oficial de esta provincia en todo el próximo año económico de 1864 á 1865 por la cantidad de..... rs. vn., y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 22 de Marzo último.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Zaragoza  
El domingo 8 de Mayo próximo

mo, y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de Monton y Maluenda y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Ilmo. Señor Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.º El arrendatario de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finirán en igual día del de 1867.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10.º No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufriran otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierte en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13.º Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

#### FINCAS QUE SE CITAN.

En el pueblo de Monton.

1.º Campo en términos de dicho

pueblo, procedente de su Capitulo Eclesiástico, partida de Valdigen, de 1 1/4 anegada de tierra, que lleva en arriendo Antonio Franco Gimeno, tipo 67 rs. anuales.

2.º Otro en id. de id. en Losarejo, de 3/4 anegadas, que id. el mismo Franco Gimeno, tipo 120 rs.

3.º Otro en id. de id. en San Andrés, de 1 1/4 anegada tierra, que id. vicente Franco, tipo 83 rs.

4.º Otro en id. de id. en Los Toros, de 2 y 1/2 anegadas tierra, que id. Mariano Gimeno, tipo 214 rs.

5.º Otro en id. de id. en la Calleja, de 1 1/2 anegada tierra, que id. Jose Franco, tipo 130 rs.

6.º Otro en id. de id. en Torca de Marco de 3/4 anegada que id. Francisco Muñoz, tipo 85 rs.

7.º Otro en id. de id. en Cuadriel de 2 anegadas tierra, que id. Casimiro Romea, tipo 130 rs.

8.º Otro en id. de id. en la Negra de 1 1/4 anegada tierra que id. José Franco, tipo 130 rs.

9.º Otro en id. de id. en los Caños de 1 7/8 anegada que id. Lorenzo Mallen, tipo 150 rs.

10.º Otro en id. de id. en la Negra de 4 anegadas tierra que id. Diego Cisendes, tipo 370 rs.

11.º Otro en id. de id. en Valdigen, de 1 anegada tierra que id. Francisco Ormad, tipo 150 rs.

12.º Otro en id. de id. en Callejas, de 3/4 anegada que id. Juan Tolsa, tipo 20 rs.

13.º Otro en id. de id. en la Negra, de 1 1/2 anegada que id. Baltasar Marin, tipo 175 rs.

14.º Otro en id. de id. en Hoya de Jueves, de 1 1/4 anegada que id. Lorenzo Aparicio, tipo 100 rs.

15.º Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 5/8 anegada que id. el mismo Aparicio, tipo 200 rs.

16.º Otro en id. de id. en San Andrés, de 1 1/4 anegada que id. el mismo Aparicio, tipo 155 rs.

17.º Otro en id. de id. en la Calleja, de 3/4 anegada que id. Vicente Franco, tipo 32 rs.

18.º Otro en id. de id. en Cuadriel de 2 1/2 anegada que id. Julian Llorén, tipo 220 rs.

19.º Otro en id. de id. en Torca de Marco, de 1 1/2 anegada tierra que id. Leon Fuentes, tipo 8 rs.

20.º Otro en id. de id. en dicha partida, de 3/4 anegada tierra que id. el mismo Fuentes, tipo 10 rs.

21.º Otro en id. de id. en plano, de 2 anegadas tierra que id. Juan Antonio Jaraba, tipo 180 rs.

22.º Otro en id. de id. en la Calleja, de 3 anegadas tierra que id. Julian Llorén, tipo 480 rs.

23.º Otro en id. de id. en Valdigen, de 1 1/4 anegada que id. Lorenzo Aparicio, tipo 150 rs.

24.º Otro en id. de id. de Cerrada Fidel, de 1 1/2 anegada tierra que id. Francisco Ibañez, tipo 166 rs.

25.º Otro en id. de id. en la Negra, de 1 1/2 anegada tierra que id. Lorenzo Mallen, tipo 190 rs.

26.º Otro en id. de id. en Valdigen, de 2 anegadas tierra que id. Antonio Franco Gimeno, tipo 92 rs.

27.º Otro en id. de id. en Camiño de la villa, de 1 3/4 anegada tierra que id. Mariano Gimeno, tipo 177 rs.

28.º Otro en id. de id. en Bernis, de 1 3/4 anegada que id. José Simen, tipo 240 rs.

29.º Otro en id. de id. en la No-

guera de Royo, de 1 anegada tierra que id. Vicente Frasco, tipo 25 rs.

30. Otro en id. de id. en Toscal, de 1 1/4 anegada tierra que id. el mismo Franco, tipo 121 rs.

31. Otro en id. de id. en Tornos de 2 1/2 anegadas tierra, que id. Lino Franco, tipo 200 rs.

32. Otro en id. de id. en Negras, de 1 1/2 anegada tierra que id. Baltasar Marin, tipo 120 rs.

33. Otro en id. de id. en la Hoya de 1/2 anegada tierra, que id. Felipe Gimeno, tipo 30 rs.

34. Otro en id. de id. en Valdigen de 1 1/4 anegada tierra que id. Agustín Langa, tipo 160 rs.

35. Otro en id. de id. en San Andrés, de 3/4 anegada tierra que id. Pascual Garcia, tipo 25 rs.

36. Otro en id. de id. en los Llanos de 1/2 anegada tierra que id. Lino Franco, tipo 124 rs.

37. Otro en id. de id. en Sande vera de 1/2 anegadas tierra que id. Felipe Gimeno; tipo 170 rs.

38. Otro en id. de id. en Los Olmores de 1 1/2 anegada tierra que id. Miguel Pelegrin, tipo 126 rs.

39. Otro en id. de id. en dicha partida, de 3/4 anegada tierra que id. Francisco Ormad, tipo 110 rs.

40. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 anegada tierra que id. Miguel Pelegrin, tipo 88 rs.

41. Otro en id. de id. en la propia partida, de 2 anegadas tierra que id. Francisco Ormaz, tipo 58 rs.

42. Otro en id. de id. en la referida partida, de 2 1/2 anegadas tierra que id. Miguel Pelegrin, tipo 226 rs.

43. Otro en id. de id. de la mencionada partida de 3 anegadas tierra que id. Manuel Cifuentes, tipo 110 rs.

44. Otro en id. de id. en la citada partida de 1 1/4 anegada tierra que id. Indalecio Romeo, tipo 95 rs.

45. Otro en id. de id. en Juardier de 2 1/2 anegadas tierra que id. Juan Simón, tipo 133 rs.

46. Otro en id. de id. en Pieza Lengua, de 2 1/2 anegada tierra que id. el mismo Simón, tipo 210 rs.

47. Otro en id. de id. en Los Olmores de 1 1/4 anegada que id. Antonio Franco Gimeno, tipo 125 rs.

48. Otro en id. de id. en la Hoya del Miércoles, de 3 1/2 anegadas tierra que id. Agapito Lasa, tipo 175 rs.

49. Otro en id. de id. en Argamasas, de 4 anegadas tierra que id. Vicente Franco, tipo 240 rs.

50. Otro en id. de id. en los Olmores, de 3/4 anegadas tierra que id. Leon Fuentes, tipo 115 rs.

51. Otro en id. de id. en los Caños, de 3 anegadas tierra que id. Ignacio Franco, tipo 215 rs.

52. Otro en id. de id. en Beriz de 1 1/2 anegadas tierra que id. Baltasar Martinez, tipo 200 rs.

53. Otro en id. de id. en Calleja, de 1 anegada tierra que id. Francisco Ormad, tipo 135 rs.

54. Otro en id. de id. en el Plano, de 1/2 anegada tierra que id. Leon Fuentes, tipo 14 rs.

55. Otro en id. de id. en Tornos, de 3/4 anegada que id. Lino Franco, tipo 8 rs.

56. Otro de id. en id. en Negras, de 1 anegada tierra que id. Manuel Romea, tipo 85 rs.

57. Otro en id. de id. en el Plano, de 5 anegadas tierra que id. Antonio Franco Gimeno, tipo 240 rs.

58. Otro en id. de id. en Nogueira del Royo, de 2 anegadas tierra que

id. Jose Franco, tipo 300 rs.

59. Otro en id. de id. en Miércoles, de 2 1/2 anegadas tierra que id. Lorenzo Aparicio, tipo 240 rs.

60. Otro en id. de id. en la Cerada, de 2 anegadas tierra que id. Juan Antonio Jaraba, tipo 160 rs.

61. Otro en id. de id. en Pedregales, de 2 3/4 anegadas tierra que id. Lorenzo Aparicio, tipo 476 rs.

62. Otro en id. de id. en Toscal, de 1/2 anegada tierra que id. Vicente Franco, tipo 46 rs.

63. Otro en id. de id. en San Andrés, de 1 1/4 anegada tierra que id. el mismo Franco, tipo 75 rs.

64. Otro en id. de id. en Domingo, de 1 3/4 anegada tierra que id. Francisco Ormad, tipo 185 rs.

65. Otro en id. de id. en la misma partida, de 1 anegada tierra que id. Juan Antonio Jaraba, tipo 105 rs.

66. Otro en id. de id. en el Plano, de 2 1/2 anegadas tierra que id. el mismo Jaraba, tipo 175 rs.

67. Otro en id. de id. en la Neguera, de 1 3/4 anegada tierra que id. Pascual Garcia, tipo 55 rs.

68. Otro en id. de id. en el Plano, de 1 3/4 anegada tierra que id. Francisco Muñoz, tipo 31 rs.

69. Otro en id. de id. también en el Plano, de 3/4 anegadas tierra que id. Leon Fuentes, tipo 28 rs.

70. Otro en id. de id. en Valdigen, de 1/4 anegada tierra que id. Andrés Gimeno, tipo 20 rs.

71. Otro en id. de id. en Foscar, de 3/4 anegada tierra que id. el mismo Gimeno, tipo 100 rs.

72. Otro en id. de id. en Olmores de 1 1/4 anegada tierra que id. Baltasar Marin, tipo 90 rs.

73. Otro en id. de id. en los mismos Olmores, de 1/8 anegada tierra que id. Romualdo Gil, tipo 4 rs.

74. Otro en id. de id. en el Tejar, de 1 1/2 yugada, confrontante con Matias Muñoz, tipo 12 rs.

75. Un granero y bodega procedente de id. que lleva en arriendo Diego Cifuentes, tipo 20 rs.

#### En Maluend.

1. Campo sito en términos de dicho pueblo, procedente del Capítulo Eclesiástico de Sta. Maria del mismo, de cabida de 3 anegadas en labor, sito en la partida de la Huerta baja, que lleva en arriendo Joaquin Abiat Sebastian, tipo 320 rs. anuales.

Zaragoza 6 de Abril de 1864.—El Administrador, Renito G. de Longoria.

D. Ramon Gambon Escribano por S. M. y del Juzgado de la villa de Calamocha.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de ejecucion seguidos en dicho juzgado á instancia de Francisco Latorre y Moreno vecino de la villa de Monreal del Campo, contra D. Roman Corral vecino en la actualidad en la de Zuera, por la cantidad de tres mil quinientos diez y seis reales vellon, se ha pronunciado la Sentencia que literal dice asi:

Sentencia. En la villa de Calamocha á 7 de Marzo de 1864:

El Sr. D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia en comision con la categoría de ascens. de la misma y su partido; en vista de estos autos ejecutivos, seguidos á instancia de Francisco Latorre vecino de Monreal del Campo, y en su nombre el procurador D. Manuel Lampez, contra D. Roman Corral vecino en la actualidad de Zuera, provincia de Zaragoza, por la cantidad de 3516 reales vellon.

Resultando de los mismos, que la escritura pública presentada por el ejecutante Latorre, es primera copia estraida en el mismo dia de su otorgamiento que lo fué el 16 de Octubre de 1863 y conforme á su contesto, dicho ejecutado D. Roman Corral es en deber al ejecutante Latorre los 3516 rs. vn., á cuyo pago viene obligado en el momento que aquel lo reclamara quien lo ha verificado en forma, y en cuya razon, solicitó y obtuvo Latorre el embargo del metálico obrante en poder del Depositario del Ayuntamiento de Monreal, Manuel Latasa, procedente de la conducta del ejecutado como profesor de Cirugia de dicha villa que fue, habiendo sido requerido de pago en 15 de Febrero último.

Considerando: Que la citada deuda es liquida, el plazo está vencido y que á pesar del requerimiento en forma, el ejecutado ha dado ocasion con no haberse opuesto y en insolvencia á que se le haya acusado la rebeldia pue para tales casos previene la ley por el ejecutante.

Considerando que la mencionada escritura trae aparejada ejecucion, y que en consecuencia á lo prenarrado, es responsable legalmente el ejecutado á las consecuencias prescritas en la ley para los juicios de los de la índole del presente.

Fallo: Atento á los escritos de los autos á los que en lo necesario me refiero, que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante; y que con el metálico embargado y obrante en poder del Depositario del Ayuntamiento de Monreal, Manuel Latasa, se haga pago al ejecutante, Francisco Latorre de los tres mil quinientos diez y seis reales vellon, y el de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo, é integro pago.

Y por esta mi sentencia de re-

mate que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia de Zaragoza para que llegue á conocimiento del ejecutado definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo—Jacinto de la Peña.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia pública de este dia, hallándose presentes los testigos Pascual Martin y D. Eduardo Comin de esta Vecindad. Calamocha 7 de Marzo de 1864 de que doy fe.—Ante mi, Ramon Gambon.—Concuerda bien y fielmente con su original al que en lo necesario me refiero; y para que conste en cumplimiento de lo mandado doy el presente que signo y firmo en la villa de Calamocha á dos de Abril de 1864.—Ramon Gambon.

Todos los vecinos y forasteros terratenientes de Villanueva de Gállego que hayan sufrido alteracion en su riqueza inmueble, presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 del corriente mes.

Hasta el dia 20 del mes de Abril, se admiten en la secretaría del Ayuntamiento de Aced, las altas y bajas de la riqueza inmuebles de vecinos y terratenientes, con los documentos que así lo acrediten.

Desde el dia 5 de Marzo hasta el 20 del mismo, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de Cetina, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza inmueble, hechas en forma legal.

Desde el dia 4 hasta el 12 de los corrientes se admiten en la secretaría municipal de Bárboles las altas y bajas, en el amillaramiento previa presentacion de los títulos de adquisicion.

Hasta el 15 de los corrientes se admiten en la secretaría municipal, de Gotor las altas y bajas en el amillaramiento previa presentacion de los títulos de adquisicion.

Por el termino de 8 dias se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Buberca, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza de inmueble de los vecinos y hacendados forasteros de dicho pueblo, siempre que presenten los títulos de traslacion de dominio.

Imp. de Antonio Gallifa.